

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 julio de 2022. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que los demandados señores Adriana María Castro Carranza y Iván Camilo Castañeda Orjuela, fueron notificados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal la parte demandada formulara excepciones de mérito, el apoderado de la parte demandante allega memorial con la medida de embargo inscrita. Sírvase proveer.

La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: Efectividad De La Garantía Real
Demandante: BANCO COOMEVA
Apoderado Dte: Jaime Suarez Escamilla
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandados: ADRIANA MARIA CASTRO CARRANZA y IVAN
CAMILO CASTAÑEDA ORJUELA
Radicación: 76001400302820210023200.

Auto Sent. No. 209.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales para su eficacia, los demandados se notificaron en debida forma a través del correo electrónico utilizando el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022, sin contestar la demanda y así mismo se agotaron las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al debido proceso, por lo que no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por ende, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Entretanto, como quiera que se observa la medida inscrita en el certificado de tradición anexado por la parte actora, encuentra el despacho procedente librar el despacho comisorio para efectos de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble.

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada, ADRIANA MARIA CASTRO CARRANZA Y IVAN CAMILO CASTAÑEDA OREJUELA, identificados con la Cédula de Ciudadanía No.53.117.212 y 94.542.854 registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-550574 ubicado en la carrera 83 A 20-05 Edificio Brisas del Pacifico, Apto.401 parqueadero privado 8 (hoy parqueadero privado #5 doble bodega común 3 de Cali. - Líbrese el oficio respectivo

2.- Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona al Juzgado Treinta y Seis / Treinta y Siete Civil Municipal de Cali (Reparto), para lo cual se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso concediéndole

facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, entre ellas las de designar el secuestre o reemplazarlo y fijarle honorarios.

3. Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada señores ADRIANA MARIA CASTRO CARRANZA y IVAN CAMILO CASTAÑEDA ORJUELA, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

4. DECRETAR la venta en pública subasta del del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada, ADRIANA MARIA CASTRO CARRANZA y IVAN CAMILO CASTAÑEDA OREJUELA, identificados con la Cédula de Ciudadanía No.53.117.212 y cédula de ciudadanía 94.542.854 registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-550574, ubicado en la carrera 83 A 20-05 Edificio Brisas del Pacífico Propiedad Horizontal, Apto.401 parqueadero privado 8 (hoy parqueadero privado #5 doble bodega común 3 de Cali, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

5. Practíquese la liquidación del crédito. (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

6. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).

7. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.

8. Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria